



Cartagena de Indias D. T. y C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13001-33-33-005-2013-00213-00
Demandante	Verónica Marcela Tobón Ricaurte
Demandado	ESE de Magangué
Asunto	Obedecer y cumplir
Auto Sustanciación No.	263

CONSIDERACIONES

En el presente proceso el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar, mediante providencia de fecha 28 de septiembre de 2020¹, revocó la sentencia del 27 de marzo de 2015² proferida por este Despacho, a través de la cual se habían concedido las pretensiones de la demanda. Por lo que se obedecerá y cumplirá lo dispuesto por el superior.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA. - OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar en providencia de fecha 28 de septiembre de 2020, que revocó la sentencia del 27 de marzo de 2015, proferida por este Despacho concediendo pretensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Magdalena Garcia Bustos

¹ Documento 2.

² Documento 1





**Juez Circuito
Contencioso 005 Administrativa
Juzgado Administrativo
Bolívar - Cartagena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa6b3203befb3ec94b4fd072f32b4987543a2b57b56017c5a21dd97c33211030

Documento generado en 17/09/2021 07:09:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



ISO 9001:2015